

## Dictamen relativo a los criterios 026/2012.

**Sujeto obligado. INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA.**

Guadalajara, Jalisco a 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por recibido el oficio número IJALVI/447/2014, de fecha 24 veinticuatro de julio del año en curso, que suscribe el Ing. Octavio Domingo González Padilla, Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda, presentado en este Instituto el mismo día, por medio del cual da cumplimiento a lo requerido en el oficio número SEJ/444/2014, notificado el 17 diecisiete de julio del año en curso, mediante el cual remite:

- a) Original de los criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública.
- b) Original de los criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.
- c) Original de los criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.
- d) Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del comité de clasificación de fecha 10 diez de julio del año en curso.
- e) Copia certificada del acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en donde designa a Octavio Domingo González Padilla, como Director General, de fecha 9 nueve de mayo del presente año.
- f) Copia certificada de la toma de protesta del Director General, de fecha 9 nueve de mayo del año en curso.
- g) Copia certificada del nombramiento a favor de Efraín Ramírez González, como Comisario Público Propietario.
- h) Copia certificada de la protesta de ley del Comisario Público Propietario, de fecha 9 de julio del presente año.
- i) Copia simple del acuerdo administrativo del Contralor del Estado número 02/2014.
- j) Copia certificada del nombramiento a favor del L.A.E. Gilberto Granados Curiel, como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, de fecha 2 dos de enero de 2008 dos mil ocho.
- k) Copia certificada del memorándum número Memo/D.G./062/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, por medio del cual designan como representante de la Unidad de Transparencia al C. Gilberto Granados Curiel.

Por otra parte, por medio del oficio SEJ/444/2014, notificado al sujeto obligado el 17 diecisiete de julio del año en curso, se le requirió para que enviara el acta de conformación del Comité de Clasificación y los nombramientos (vigentes a la emisión del acta) que acreditaran la relación laboral entre los miembros de dicho

órgano colegiado y el sujeto obligado; en razón de ello el Director General del Instituto Jalisciense de la Vivienda, envió la documentación solicitada; con ello queda legal y debidamente conformado el órgano colegiado interno, toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, en el aludido oficio SEJ/444/2014, se estableció que en relación a los los criterios generales en las materias que obliga la ley, se recibían sin proveer, hasta en tanto el sujeto obligado remitiera correctamente la documentación requerida; no obstante lo anterior el Instituto Jalisciense de la Vivienda, agregó al oficio de mérito de nueva cuenta los mencionados criterios generales, y son estos últimos los que se estudiarán, en razón de así manifestarlo en el oficio de referencia.

En virtud de que ese órgano colegiado interno ha sido integrado correctamente y remitida la documentación solicitada el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, procede a entrar al fondo del estudio de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada**, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que el Pleno de este Instituto tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano,

protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro.

de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 10 diez de junio del año en curso

V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales para quedar como: *"Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en la materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso.

VI.- Asimismo, el Consejo de este Instituto en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *"Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."*, en donde se otorgó el **término de**

**noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

**SEGUNDO:** Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

### **Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

#### **I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

#### **II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.**

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

#### **III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la información.



#### **IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.**

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

### **Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección II** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

#### **I.- Denominación.**

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

#### **II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.**

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10 de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10 de la Ley que no le son aplicables.

**IV.- Directrices sobre la publicación.**

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10 de la Ley de la materia.

**Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.**

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

**I.- Denominación.**

Se encuentra plenamente identificada.

**II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.**

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

**III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.**

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

**IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.**

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios emitidos por el sujeto obligado **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, se:

**DICTAMINA**

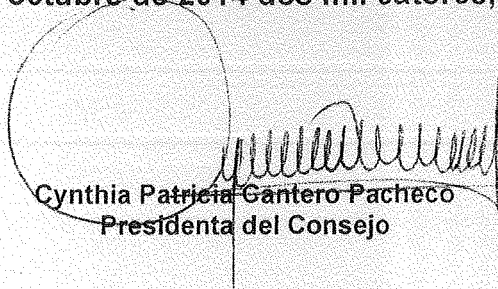
**PRIMERO:** Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** este Consejo advierte que cumple con el requerimiento hecho a través del oficio SEJ/444/2014, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** lo criterios emitidos por el **Instituto Jalisciense de la Vivienda**.

**SEGUNDO:** Finalmente, se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los criterios emitidos por el **Instituto Jalisciense de la Vivienda**.



Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Instituto Jalisciense de la Vivienda.

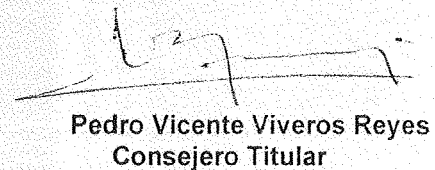
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2014 dos mil catorce, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.



JACB/MENZ